



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas y que la parte demandada indicó que deben ser ajustadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0011

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS OVIDIO ATEHORTÚA VICTORIA Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00450-00**

Buga-Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, sería del caso entrar a resolver respecto a la aprobación de la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, sin embargo, como quiera que la parte demandada ha manifestado que en dicha liquidación no se tuvieron en cuenta las costas fijadas en sede de casación a favor de dicha parte, considera esta juzgadora de instancia, conforme a las voces del artículo 48 del C.P.L y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso y tomando las medidas pertinentes, que se debe proceder a sanear esta irregularidad.

Ahora bien, constata el Despacho que, efectivamente no se liquidaron las costas que fueron ordenadas en sede del recurso extraordinario de casación, a favor de la parte demandada y a Cargo de la parte plural demandante en la suma única de **\$5.300.000,00**, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia de casación, que a su tenor literal indicó:

“Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de los demandantes recurrentes y a favor de la demandada opositora, se fija como agencias en derecho la suma única de \$5.300.000...”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: AGREGAR a la liquidación el valor de \$5.300.000 como costas fijadas en sede de casación a favor de la parte demandada y a cargo de la parte plural demandante.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del ingenio Pichichi S.A, al doctor CAMILO BERNAL GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.831 y tarjeta profesional de abogado No. 127.678 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Carla Ceballos Rodríguez
CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte PLURAL DEMANDANTE y a favor de la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A., así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante LUIS OVIDIO ATEHORTÚA VICTORIA Y OTROS (04) y a favor de la demandada.	\$1.500.000,00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la parte plural demandante LUIS OVIDIO ATEHORTÚA VICTORIA Y OTROS (04) y a favor de la demandada.	\$5.300.000,00
costas a favor de la demandada ingenio pichichi s.a y a cargo de la parte plural demandante, en sede de casación:	\$5.300.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA INGENIO PICHICHI S.A Y A CARGO DE LA PARTE PLURAL DEMANDANTE	\$12.100.000,00

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buga - Valle, 16 de enero de 2024



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de enero del año 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0024

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS ANIBAL CUELLAR LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00012**-00

Buga-Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

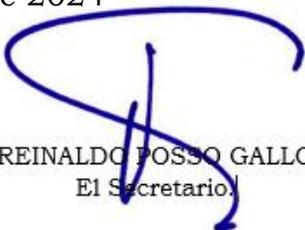
Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0021

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DIANA PAOLA MONDRAGÓN CABAL
DEMANDADO: COLEGIO SANTA TERESITA Nit. 900.155.780-7
(Representada Legalmente por MARIA EUFEMIA
MOSQUERA ROJAS C.C. 29.539.122)
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00204-00**

Buga - Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior, se ordenará la notificación personal a la Institución Educativa demandada COLEGIO SANTA TERESITA Nit. 900.155.780-7; la cual está representada legalmente por la señora MARIA EUFEMIA MOSQUERA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.539.122, conforme al artículo 41º del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la parte demandada COLEGIO SANTA TERESITA Nit. 900.155.780-7, que la notificación personal como mensaje de datos, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º ibidem. Así las cosas, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIANA PAOLA MONDRAGÓN CABAL contra COLEGIO SANTA TERESITA Nit. 900.155.780-7, Representada Legalmente por la señora MARIA EUFEMIA MOSQUERA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.539.122, y/o quien haga sus veces, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la entidad demandada COLEGIO SANTA TERESITA Nit. 900.155.780-7, conforme al artículo 41° del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor JULIAN ESCOBAR TORRES, identificado con C.C. 94.153.784 y portador de la T.P. No. 333.088 del C.S.J., conforme a los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Carla Ceballos Rodríguez
CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **003** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
16/ENERO/2024

Carla Ceballos Rodríguez
SECRETARÍA
EL SEÑOR JUEZ



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de enero de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0025

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA NANCY TOBÓN OSPINA
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00217-00**

Buga - Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la entidad pública demandada COLPENSIONES, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º



de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado COLFONDOS S.A., la Secretaría elaborará el respectivo citatorio o comunicación con destino a la codemandada, para lo cual enviará el mentado citatorio o comunicación al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA NANCY TOBÓN OSPINA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES, conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la entidad demandada COLFONDOS S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor DIEGO PALOMINO BUENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.344.654 de Tuluá (V), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.118 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Carla Ceballos Rodríguez
CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **003** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16/ENERO/2024**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 15 de enero del año 2024.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANA LUISA FRANCO PEDRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00235-00**

Buga - Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48º CPT y SS), y teniendo en cuenta los hechos de la demanda, encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario al menor JUAN JOSE GOMEZ FRANCO, a quien según lo manifestado en la demanda, le fuera reconocida la pensión de sobrevivientes que aquí se reclama en calidad de hijo del causante, JOSE DE JESUS GOMEZ RIVERA.



Se requerirá a la parte actora para que se sirva indicar a este Despacho, quien represento al menor ante Colpensiones durante el trámite de la pensión que le fue reconocida, ello para efectos de notificarlo personalmente de esta providencia, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Finalmente, se requerirá a la demandada COLPENSIONES para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante JOSE DE JESUS GOMEZ RIVERA.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANA LUISA FRANCO PEDRAZA contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte necesario al menor JUAN JOSE GOMEZ FRANCO a través de quien lo represente legalmente. NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

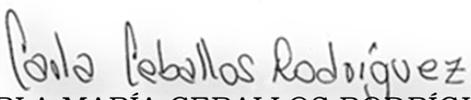
SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante JUAN JOSE GOMEZ FRANCO.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor ELKIN MARIO URIBE ISAZA, abogado titulado y en ejercicio, vecino de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía 98.571.219 de Bello, Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional número 130.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/enero/2023


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario